



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0163-2023-DGA-UNP

Piura, 04 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 000476-5501-23-9, remitido por el **Dr. José Alfredo Herrera Farfán**, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, solicitando reconocimiento de tiempo y servicio y pago por su 6to QUINQUENIO; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 20 de noviembre de 2023, el Dr. José Alfredo Herrera Farfán, identificado con DNI 02640352, manifiesta que reitera su solicitud del derecho por compensación por 30 años de servicios en la UNP, presentada el 22 de noviembre de 2019, actualmente en la categoría de profesor principal adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNP, los 30 años se cumplieron el 2017, sumados los 4 años de formación profesional;

Que, mediante Oficio N.° 3682-AE-URH-UNP-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que en atención a la solicitud del reconocimiento de tiempo de servicios al Estado así como el pago de la asignación económica por cumplir 30 años de servicios del servidor docente Dr. José Alfredo Herrera Farfán, hace mención que el Decreto Supremo N° 341-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019, dispone en su Art. N°02, que para efectos de cálculo de la asignación económica a favor del docente universitario por cumplir 25 y 30 años de servicios, se tomará en consideración el tiempo de servicios efectivamente prestado, desde la fecha de nombramiento, esto implica que excluye el abono de cualquier tipo, así como el tiempo de servicios como contratado. Aplicando la disposición legal expuesta en el párrafo que precede, se tiene que el docente Dr. José Alfredo Herrera Farfán acumula un total de 28 años 10 meses y 23 días de servicios prestados al Estado a la fecha de emisión del presente documento, motivo por el cual lo solicitado deviene en improcedente;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV.- Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén distribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la asignación por 25 y 30 años de servicios es el procedimiento mediante el cual se le reconoce al servidor un beneficio económico, consistente en dos y tres remuneraciones mensuales totales por única vez en cada caso al cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, respectivamente;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N.° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el mismo que señala: "... Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, asimismo se debe tener en cuenta que por mandato de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución N.° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las Entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0163-2023-DGA-UNP

Piura, 04 de diciembre de 2023

total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 a los de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N.° 276;

Que, mediante Informe N.° 1191-2023-OCAJ-UNP, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta en virtud a lo establecido en el marco legal detallado en autos y a los alcances de las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo N° 341-2018-EF (22/11/2019); además del Oficio N.° 3682-AE-URH-UNP-2023 de fecha 23/11/2023 emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; opina que deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor docente nombrado de la Universidad Nacional de Piura, **Dr. José Alfredo Herrera Farfán**, concerniente al requerimiento por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado así como del correspondiente pago de la asignación económica; ello en mérito a que, lo solicitado por el administrado, no se ajusta a las disposiciones legales; toda vez que, según Oficio emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el citado Docente, no le corresponde el referido pago, al contar a la fecha con un Récord Laboral de 28 años – 10 meses y 23 días; en este sentido no reúne el tiempo establecido;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos antes expuestos, contando con los informes técnicos y legal desfavorables, se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, **Dr. José Alfredo Herrera Farfán**, concerniente al requerimiento por años de servicios al Estado -cumplir treinta (30) años de servicios;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, **Dr. José Alfredo Herrera Farfán**, concerniente al requerimiento por años de servicios al Estado -cumplir treinta (30) años de servicios; en razón a no acumular el periodo de tiempo señalado y exigido por la norma.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
RECTOR
URH(4)
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN